

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

## **RESOLUCIÓN NÚMERO 0002 DE 2011** **(ENERO 13 DE 2012)**

"Por la cual se racionaliza el parque automotor de la empresa **EXPRESO DEL VIENTO S.A. "EXPREVIENSA"**, para prestar el servicio público de transporte terrestre automotor de pasajero por carretera"

### **LA DIRECTORA TERRITORIAL CÓRDOBA DEL MINISTERIO DE TRANSPORTE**

En uso de sus facultades legales y estatutarias y en especial las conferidas por la Ley 336 de 1996, los Decretos 2053 de 2003 y 171 de 2001, y

#### **CONSIDERANDO:**

Que la Ley 336 de 1996 consagra en su artículo 5º "El carácter de servicio público esencial bajo la regulación del Estado que la Ley le otorga a la operación de las empresas de transporte público, implicará la prelación del interés general sobre el particular, especialmente en cuanto a la garantía de la prestación del servicio y a la protección de los usuarios, conforme a los derechos y obligaciones que señale el reglamento para cada modo".

Que la misma Ley establece en su Artículo 2º "La seguridad, especialmente la relacionada con la protección de los usuarios, constituye prioridad esencial en la actividad del sector y del Sistema de Transporte.

Que para efectos de las condiciones de carácter técnico, se tendrán en cuenta, entre otras, la preparación especializada de quienes tengan la administración y operación de la empresa, así como los avances técnicos utilizados para la prestación del servicio. (Inciso segundo del Art. 12 de la Ley 336 de 1996)

"Por la cual se Racionaliza el parque automotor Empresa **EXPRESO DEL VIENTO S.A.**  
**"EXPREVIENSA"** Para la prestación del servicio público de pasajero por carretera."

...../////.....

Que a la empresa EXPRESO DEL VIENTO S.A. "EXPREVIENSA", le expidió el acto administrativo por medio del se le ha otorgado rutas, horarios y capacidad transportadora de la siguiente forma:

- Mediante Resolución N° 000267 del 3 de febrero de 2010 el la Dirección de Transporte y Transito decidió recurso de apelación interpuesto por el señor ROMÁN DIDACIO LOPEZ VILLEGAS, a la Resolución 010 de mayo 22 de 2006, y se fijó capacidad transportadora a la empresa EXPRESO DEL VIENTO S.A. "EXPREVIENSA", quedando establecida de la siguiente manera:

<b>Clase de vehículo</b>	<b>Mínimo</b>	<b>Máximo</b>
Automóvil	02	03
Microbús	02	03

Que mediante radicado N° 2011-223-003497-2 del 16 de diciembre de 2011, la empresa EXPRESO DEL VIENTO S.A. "EXPREVIENSA", a través de su representante legal, señor EDGAR ENRIQUE MEJIA MONTROYA, presento solicitud para que se le racionalice el parque automotor de su representada, en el sentido de cambiar 3 unidades del grupo A por 2 del Grupo B, aplicando las equivalencias establecidas en el Artículo 50 del Decreto 171 del 05 de febrero de 2001, para modificar a la capacidad adjudicada en la Resolución 000267 del 3 de febrero de 2010 en la clase de vehículos Automóvil y Microbús.

### **CONSIDERACIONES DEL DESPACHO**

Con el fin de resolver la solicitud presentada por la representante legal de la empresa EXPRESO DEL VIENTO S.A. "EXPREVIENSA", este Despacho realiza las siguientes consideraciones de orden legal, así:

La Ley 336 de 1996, en su Artículo 22 señala lo siguiente: *Toda empresa operadora del servicio público de transporte contará con la capacidad transportadora autorizada para atender la prestación de los servicios otorgados, de conformidad con cada modo de transporte; el reglamento determinará la forma de vinculación de los equipos a las empresas, señalando el porcentaje de su propiedad y las formas alternas de cumplir y acreditar el mismo".*

"Por la cual se Racionaliza el parque automotor Empresa **EXPRESO DEL VIENTO S.A.**  
"EXPREVIENSA" Para la prestación del servicio público de pasajero por carretera."  
...../////.....

adecuada y racional prestación de los servicios autorizados y/o registrados.

Si la capacidad transportadora autorizada a la empresa se encuentra utilizada a su máximo, solamente será exigible el cumplimiento del porcentaje de propiedad de la misma, cuando a la empresa le autoricen o registren nuevos servicios.

El Ministerio de Transporte fijará la capacidad transportadora mínima y máxima con la cual a la empresa prestará los servicios autorizados y/o registrados.

Para la fijación de nueva capacidad transportadora mínima por el otorgamiento de nuevos servicios, se requerirá la revisión integral del Plan de Rodamiento a fin de determinar la necesidad real de un incremento.

En Colombia, la operación de transporte es un servicio público, inherente a la finalidad social del estado y sujeto a la intervención y reglamentación de las autoridades competentes, en cuya prestación juega un papel decisivo la participación del sector privado. La Ley en cumplimiento de lo previsto en el Artículo 24 de la Constitución Política, según el cual todo colombiano puede circular libremente por el territorio nacional.

Las disposiciones legales que regulan el transporte, le otorgan el carácter de servicio público esencial y resalta la prelación del interés general sobre el particular, especialmente en lo que tiene que ver con la garantía de la prestación del servicio y la protección de los usuarios, conforme a los derechos y obligaciones en la Constitución la Ley y los reglamentos.

El Estatuto Nacional de Transporte dispone en uno de los capítulos que el servicio será prestado únicamente por empresas de transporte público o privadas, formadas por personas naturales o jurídicas, legalmente constituidas y habilitadas para tal fin; este Estatuto unificó los principios y los criterios que sirven como fundamento para la regulación y reglamentación del transporte en cada uno de sus modos, dándole gran importancia a la seguridad, especialmente la relacionada con la con la protección de los usuarios, por lo tanto las autoridades competente están obligadas a exigir y verificar el cumplimiento de las condiciones de seguridad, comodidad y accesibilidad requeridas para garantizar la prestación del servicio. Igualmente señala que el transporte público en Colombia, es un servicio público de carácter esencial, regulado por el Estado y sujeto a los reglamentos que expide el Gobierno Nacional.

La capacidad transportadora máxima no podrá ser superior a la capacidad autorizada por el Ministerio de Transporte.

"Por la cual se Racionaliza el parque automotor Empresa **EXPRESO DEL VIENTO S.A.**  
**"EXPREVIENSA"** Para la prestación del servicio público de pasajero por carretera."

...../....

De la misma Artículo 50 ibídem. RACIONALIZACIÓN. Con el objeto de posibilitar una eficiente racionalización en el uso de los equipos, la asignación de la clase de vehículo con la cual se prestará el servicio, se agrupará según su capacidad, así:

GRUPO A: 4 a 9 pasajeros

GRUPO B: 10 a 19 pasajeros

GRUPO C: más de 19 pasajeros

Para el cambio de Grupo de los vehículos autorizados en una ruta, se tendrán en cuenta las siguientes equivalencias:

Del Grupo C al Grupo B o del Grupo B al Grupo A, es decir en forma descendente, será de uno (1) a uno (1).

**Del Grupo A al Grupo B o del Grupo B al Grupo C, es decir en forma ascendente, será de tres (3) a dos (2).**

De igual manera, la citada norma determinó lo referente a la unificación automática al siguiente tenor:

**Artículo 51.- UNIFICACIÓN AUTOMÁTICA.** Las empresas podrán unificar la clase de vehículo autorizado en cada una de las rutas asignadas, de acuerdo con los grupos antes señalados, así:

AUTOMOVIL – CAMPERO – CAMIONETA	GRUPO A
MICROBUS – VANS	GRUPO B
BUSETA – BUS	GRUPO C

PARÁGRAFO. Con el propósito de posibilitar una eficiente racionalización en el uso de los equipos vinculados, las empresas podrán despachar en los diferentes horarios, indistintamente cualquiera de las clases de vehículos que tiene autorizados.

Luego, procediéndose a la sumatorias de las capacidades transportadoras autorizadas y vigentes en el acto administrativo con que cuenta la empresa, nos resultaría de la siguiente manera:

- Resolución 000267 del 3 de febrero de 2010

CLASE DE VEHICULO	MINIMA	MAXIMA
-------------------	--------	--------

Automóvil

02

02

"Por la cual se Racionaliza el parque automotor Empresa **EXPRESO DEL VIENTO S.A.**  
**"EXPREVIENSA"** Para la prestación del servicio público de pasajero por carretera."

...../////.....

Para hacer la racionalización y asignar nueva capacidad transportadora a la empresa EXPRESO DEL VIENTO S.A. "EXPREVIENSA", nos acogemos a los fundamentos jurídicos y concepto emitido por el doctor JORGE PEDRAZA BUITRAGO, quien en uso de sus funciones como director de Transporte y Tránsito Automotor del Ministerio de Transporte, expidió mediante memorando Nº 20094110022253 del 12-02-2009, dirigido al antecesor Director Territorial de Córdoba (E) Dr. JAIRO ALBERTO ALZATE MIRANDA, en referencia a la capacidad de una empresa de transporte de esta Dirección Territorial.

Ahora bien, atendiendo la petición de la representante legal de la empresa Cooperativa de Transportadores Tucura Ltda., consistente en cambiar 3 unidades del Grupo A por 2 unidades al Grupo B, disminuyendo en 3 unidades el Grupo A e incrementándose la capacidad ya fijada en el Grupo B en 2 unidades, como lo establece el Artículo 50 del Decreto 171 de 2001, procederemos a la siguiente operación:

Convertimos 3 unidades del Grupo A al Grupo B. tenemos la relación 3:2  
 $= 3 \times \frac{2}{3} = 2$ .

Así las cosas, y teniendo en cuenta el análisis sobre los aspectos legales y técnicos, ha considerado el Despacho ser viable y procedente la solicitud presentada por la empresa EXPRESO DEL VIENTO S.A. "EXPREVIENSA".

Que en mérito de las consideraciones expuestas, este Despacho,

RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** Racionalizar y unificar la capacidad transportadora a la empresa EXPRESO DEL VIENTO S.A. "EXPREVIENSA", en el siguiente sentido:

CLASE DE VEHICULO	MINIMA	MAXIMA
Microbús (Grupo B:)	04	05

**ARTICULO SEGUNDO:** Deróguense todos los actos administrativos anteriores que asignaran capacidad transportadora a la empresa EXPRESO DEL VIENTO S.A. "EXPREVIENSA".

"Por la cual se Racionaliza el parque automotor Empresa **EXPRESO DEL VIENTO S.A.**  
"EXPREVIENSA" Para la prestación del servicio público de pasajero por carretera."  
...../////.....

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra el presente Acto Administrativo proceden los recursos de reposición ante este despacho y de apelación, ante la Dirección de transporte y Tránsito del Ministerio de Transporte, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Montería, a los 13 días del mes de enero de 2012



**ROSA EMILIA MARCHENA ANAYA**

Directora Territorial Córdoba  
Ministerio de Transporte

Proyecto: JBarrios  
Reviso: Rosa Marchena

# **CLIENTE**



### NOTIFICACION PERSONAL

En (Montería), a las 2:30 pm, horas del día (Viernes) (13) de (enero) de 2012, notifiqué personalmente a la señor EDGAR ENRIQUE MEJIA MONTOYA , identificada con cédula de ciudadanía No. 92.694.309 de Sincelejo, quien actúa como Representante Legal de la empresa EXPRESO DEL VIENTO S.A. "EXPREVIENSA" , el contenido de la Resolución No. 0002 de enero 13 de 2012, "Por medio de la cual se Racionaliza el parque automotor de la empresa EXPRESO DEL VIENTO S.A. "EXPREVIENSA".

Al notificado se le entregó copia auténtica de la decisión y se le advirtió que contra la presente providencia procede los recurso ordinarios, señalados en los artículo 50 y 51 del C.C.A., tal como lo expresa el Artículo Quinto de la misma.

#### EL NOTIFICADO:

FIRMA \_\_\_\_\_

C. C. \_\_\_\_\_

T.P. \_\_\_\_\_

DIRECCIÓN \_\_\_\_\_

CIUDAD \_\_\_\_\_

TELÉFONO \_\_\_\_\_

FECHA \_\_\_\_\_

#### EL NOTIFICADOR:

FIRMA 

C.C. 87 637 4006